

## PRESUPUESTO GENERAL 2024

### ANEXO BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 168.1.e) de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico se realiza el siguiente Anexo relativo a los beneficios fiscales en tributos locales en el que se contenga información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada entidad local.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por el que se regula los “Beneficios Fiscales, régimen y compensación” del siguiente modo: “1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

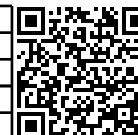
No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.

Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/xtDgjo7p74XLr6/HVVF2GA==>

FIRMADO POR	FRANCISCO REYES MARTÍNEZ - EL PRESIDENTE	FECHA Y HORA	03/11/2023 13:54:00
FIRMADO POR	ILDEFONSO CARMONA ÚBEDA - VºBº EL DIRECTOR DEL AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA	FECHA Y HORA	02/11/2023 15:19:00
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	xtDgjo7p74XLr6/HVVF2GA==	WD010X22
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



3. Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan a favor de la entidad local respectiva”

La Excm. Diputación Provincial, los Organismos Autónomos de ella dependientes, como son el Servicio Provincial de Gestión y Recaudación y el Instituto de Estudios Giennenses, así como los consorcios adscritos a la Diputación Provincial, que son el Consorcio Comarcal para la Prestación del Servicio de Prevención y extinción de incendios y salvamento Sierra de Segura, Consorcio Comarcal para la Prestación del Servicio de Prevención y extinción de incendios y salvamento Sierra de Cazorla, Consorcio de Desarrollo de la Provincia de Jaén y Consorcio Vía Verde del Aceite no tienen establecido en sus Ordenanzas Fiscales beneficios fiscales.

Url de Verificación: <https://verifirma.dipujaen.es/code/xtDgio7p74XLr6/HfVF2GA==>

FIRMADO POR	FRANCISCO REYES MARTÍNEZ - EL PRESIDENTE	FECHA Y HORA	03/11/2023 13:54:00
FIRMADO POR	ILDEFONSO CARMONA ÚBEDA - VºBº EL DIRECTOR DEL AREA DE ECONOMIA Y HACIENDA	FECHA Y HORA	02/11/2023 15:19:00
ID. FIRMA	firma.dipujaen.es	xtDgio7p74XLr6/HfVF2GA==	WD010X22
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		

